

DECRETO N° 0400 /20.-

NEUQUÉN, 25 MAR 2020.-

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, N° 260/20 y N° 297/20, la Constitución de la Provincia del Neuquén, Decreto Provincial N° 366/20, ley 1303 de creación del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), la ley 1763 del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.);y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) por el plazo de un año desde la sanción de la medida;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 366/20, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que mediante Decreto N° 311/20, el Poder Ejecutivo de la Nación, estableció la abstención de corte o suspensión de servicios en caso de mora o falta de pago, respecto de determinados servicios;

Que en tal sentido la provincia del Neuquén, en el marco de sus facultades, torna necesario la adhesión parcial a la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, en atención al servicio público prestado por los entes provinciales E.P.E.N. y E.P.A.S.;

Que el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, que asimismo en su artículo 55°, establece la protección respecto a la seguridad e intereses económicos de los usuarios, debiendo las autoridades garantizar la protección de dichos derechos;

Que por todo lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ADHIÉRASE parcialmente al Decreto Nacional N° 311/20.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE, que el Ente Provincial de Agua y Saneamiento E.P.A.S.y el Ente Provincial de Energía del Neuquén E.P.E.N., que prestan los servicios de agua y electricidad respectivamente, no podrán disponer la suspensión o corte de los servicios a los usuarios detallados en el artículo 3° del presente Decreto, en los casos de mora o falta de pago de tres (3) facturas consecutivas o alternativas con vencimiento desde el 1° de Marzo del corriente año y por un plazo de 180 días a contar desde la vigencia de la presente norma.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la medida dispuesta en el Artículo 2° será de aplicación a los siguientes usuarios:

- 1.-Beneficiarios y beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación por Embarazo.
- 2.-Beneficiarios y beneficiarias de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 3.-Usuarios inscriptos en el Régimen de Monotributo Social.
- 4.-Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados; y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
- 5.-Trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 6.-Usuarios que perciben seguro de desempleo.
- 7.-Electrodependientes, beneficiarios de la Ley 27.351
- 8.-Usuarios incorporados en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares (26.844)
- 9.-Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) conforme lo dispuesto en la Ley 25.300, afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- 10.-Las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) afectadas en la emergencia, según lo establezca la reglamentación.
- 11.-Las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia según lo establezca la reglamentación.
- 12.-Las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

Artículo 4°: FACÚLTASE al Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) y al Ente Provincial de Agua y Saneamiento (E.P.A.S.), a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 5°: INVÍTASE a los Municipios de la provincia del Neuquén a adherir a la presente norma.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial, y archívese.



Firmado digitalmente por GONZÁLEZ Diego Sebastián



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar